En la senda de la derrota. La visita del General de Catalunya entre la conflictividad jurisdiccional y la pérdida de autoridad, 1519-1686[1]

Ricard Torra Prat

Universitat Autònoma de Barcelona

Introducción

El estudio de los sistemas de fiscalización en el espacio político de la Monarquía Hispánica de los Austrias ha venido gozando los últimos años de una atención notable por parte de la historiografía especializada, tanto a lo que se refiere a estudios concretos de caso como a obras dedicadas a actualizar el estado de la cuestión[2]. Gracias a ello, el conocimiento sobre dichos sistemas ha crecido exponencialmente, y hoy en día podemos afirmar ya con certeza que no solamente sirvieron para corregir y castigar la mala praxis de los oficiales de las instituciones fiscalizadas, sino que también fueron empleados para recabar la información necesaria tanto para crear nuevos ordenamientos jurídicos como para revitalizar la obediencia respecto a los ya existentes.

Sin embargo, este campo de investigación está lejos de agotarse. Aún hay pocos estudios que hayan profundizado en cuestiones como las de la creación, publicación y ejecución de las sentencias o la de la oposición que tuvieron que soportar estos mecanismos de fiscalización, especialmente por parte de aquellos que fueron sometidos a sus indagaciones.

El objetivo de la presente comunicación es, precisamente, el estudio de la oposición, tanto política como jurídica, a la que tuvo que hacer frente la Visita del General de Catalunya durante la mayor parte de su existencia como institución encargada de la fiscalización de los oficiales de la Diputació del General de Catalunya (o Generalitat). Para ello, analizaremos esta problemática desde la óptica de la *longue-durée,* esto es, desde los orígenes de la Visita en el marco de las Cortes Catalanas durante el siglo XVI, hasta finales del siglo XVII, cuando el sistema fiscalizador gozará ya de un bagaje sólido como institución política y jurídicamente independiente. Ello nos permitirá observar que, lejos de representar un caso aislado, la contestación a la acción de los visitadores por parte de los visitados fue una constante a lo largo de los cerca de doscientos años en los que la institución estuvo activa. Así mismo, este enfoque hará posible que constatemos como esta contestación adoptará formas distintas según el contexto histórico.

1. Este estudio se enmarca dentro del proyecto de tesis doctoral "La Visita del General de Catalunya: la institució i el seu encaix en el sistema políticoinstitucional català altmodern (ss. XVI-XVIII)", dirigida por el Dr. Antoni Simon Tarrés y que cuenta con el apoyo del Grup de Recerca en Història Moderna Manuscrits (2014 SGR 232), del Departament d'Història Moderna i Contemporània de la Universitat Autònoma de Barcelona.

2. Una excelente síntesis en Macri, G., "*Visitas Generales* e sistemi di controllo regio nel sistema imperiale spagnolo: un bilancio storiografico", *Mediterranea. Ricerche storiche,* 13 (2008), pp. 385-400.

El siglo XVI. El proceso de creación de (y oposición a) una institución

Como bien hemos advertido anteriormente, la creación de la Visita del General de Catalunya como institución independiente del ente que tenía que fiscalizar, esto es, la Diputació del General, tuvo lugar en el marco de las Cortes de Barcelona de 1599. No obstante, los orígenes de la institución deben remontarse, como mínimo a la primera mitad del siglo XVI y, en concreto, durante las Cortes que sucesivamente se celebraron en 1519-1520, 1528, 1533, 1542 y 1547.

Recientemente hemos defendido que durante la primera mitad del siglo XVI las Cortes utilizaron dos sistemas para fiscalizar la actividad de los oficiales de la Generalitat: por un lado, la conocida como comisión "del balanç"[3], encargada de auditar las cuentas de la Diputació entre convocatorias de Corte y, por otro lado, las comisiones de visitadores, encargadas de corregir las infracciones cometidas por los oficiales del General[4]. A pesar del hecho que dichas inspecciones fueron enviadas y discutidas en el seno de las Cortes Catalanas, no por ello escaparon a las polémicas entre los partidarios de una fiscalización más dura –los que consideraban que debían entrar en funcionamiento ambas comisiones– y los que se conformaban con la simple audición de cuentas. La cuestión motivó encendidos debates: si durante las Cortes de 1519-1520 hubo un acuerdo general que propició una visita cuyos agentes acabaron redactando el borrador de la legislación tocante a la Generalitat, en las siguientes asambleas no se consiguió llegar a un acuerdo. En 1528, aunque desde el *braç* (estamento) militar se quiso enviar una comisión de visitadores para que la Diputación "se pugue tornar a loch e a totes bones pràtiques e bons costums", finalmente esta no prosperó[5]. Semejante suerte corrió la propuesta lanzada otra vez por el *braç* militar durante las Cortes de 1533 y que pretendía estudiar los "abusos fins assí fets per los òlim diputats del dit General y per los altres officials y ministres de aquell", así como plantear las soluciones necesarias para su oportuna corrección[6].

Los debates acerca de la idoneidad de enviar una comisión de visitadores siguieron durante las Cortes de 1542 y 1547. De hecho, es en ambas reuniones que podemos observar más nítidamente la disparidad de opiniones entre sus asistentes. En efecto, el 2 de agosto de 1542 parte del *braç* eclesiástico acordó someter a estudio la conducta de los oficiales de la Generalitat, aunque su propuesta generó oposición tanto a nivel interno –varios miembros del estamento interpusieron un *dissentiment* contra esta resolución– como externo: por ejemplo, el estamento real consideró que antes de discutir sobre esta cuestión, debían atenderse otros quehaceres, concluyendo "que per ara no se·n tracte"[7]. Semanas más tarde, el estamento eclesiástico volvió a plantear la posibilidad de enviar una comisión de visitadores a la Diputación: aunque a nivel interno volvió a encontrar reticencias, esta vez parece ser que el estamento militar se sumó a la iniciativa, puesto que la Diputació no estaba "ab lo orde y stil deguts, y en lo General haver-se fetes y fer-se quiscun dia moltes coses indegudes e contra capítols e

3. Sobre las comisiones del Balanç y del Redreç vid., Serra i Puig, E. "Les comissions de Balanç i Redreç: dels antecedents del XVI a les corts encavalcades de 1701-1706", M. B. Castellà Pujols (coord.), *Poders a l'ombra: les comissions de les institucions parlamentàries i representatives (segles XV-XX)*. Barcelona, 2015, pp. 103-126.
4. Torra Prat, R., "Visitar, estudiar, discutir i legislar. L'acció fiscalitzadora de les Corts Catalanes durant el segle XVI", en *68º Congreso de la Comisión Internacional para el estudio de la Historia de las Instituciones Representativas y Parlamentarias*, Palma 6-9 septiembre, 2016.
5. Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), Generalidad, Serie N, 1010-2, f. 42v.
6. ACA, Generalidad, Serie N, 1015, f. 36v.
7. ACA, Generalidad, Serie N, 1022-2, ff. 44r-44v.

actes de Cort"[8]. Aun así, la propuesta no contó con el *quorum* suficiente y, finalmente, la inspección no se celebró. El principal motivo que impidió el envío de la comisión de visitadores, fue el argumento de los contrarios a la misma aduciendo que esta ya se haría una vez finalizadas las Cortes, puesto que se había acordado un capítulo del *redreç*, el 15/1542, que daba poderes a los diputados entrantes para visitar a los salientes[9]. Con la promulgación del capítulo del *redreç* 15/1542, la cuestión de la Visita se desvinculó de las Cortes y, aunque durante la asamblea de 1547 se discutió una vez más la posibilidad de enviar una comisión de visitadores una vez entregado el *balanç*, no nos consta que llegara a efectuarse.

Trasladar la fiscalización de los oficiales de la Generalitat salientes a los diputados y auditores entrantes, no fue la solución que los estamentos esperaban. El nuevo sistema, lejos de corregir las prácticas erráticas de los oficiales de la institución pronto se mostró inoperante –los consistoriales de la Diputación nunca tuvieron un especial interés en fiscalizar a sus predecesores, en un pacto implícito de no-agresión– e incluso llegó a usarse como plataforma para cometer nuevas tropelías[10]. Sirva de ejemplo el proceso de visita que Joan de Queralt –diputado militar durante el trienio de 1584-1587– impulsó contra Francesc Serra y Joan Exerrat, asesores de la Diputació, con el objetivo de sustituirlos por individuos más afines a su partido político[11].

La degeneración del sistema de visitas ideado en 1542 hizo que una de las cuestiones tratadas en las Cortes de 1585 fuera, precisamente, la revisión de dicho sistema. En consonancia con este clima político, Antic Sala, síndico de la ciudad de Manresa, llegó incluso a interponer un *dissentiment general* para priorizar la actualización del *redreç* del General por encima de cualquier otra cuestión[12]. Finalmente, los estamentos acordaron una nueva legislación, el capítulo del *redreç* 13/1585, que desvinculaba la fiscalización de los oficiales de la Generalitat del consistorio de los diputados: a partir de ahora, la inspección sería encargada a una junta de 18 personas –una *divuitena*–[13], elegidas por los representantes de los tres estamentos que el primer día de cada nuevo trienio de la Diputació se encontraran en Barcelona. Además de los 18 visitadores (seis por cada estamento), la Visita del General la conformarían un asesor, un fiscal y un notario. Se estipulaba así mismo la duración de la inspección, un total de nueve meses divididos entre seis dedicados a la instrucción de los procesos y tres dedicados a la defensa de los acusados y promulgación de las sentencias definitivas[14].

Como bien apuntó Miquel Pérez Latre en su día, el nuevo sistema introducido por el capítulo del *redreç* 13/1585 supuso un claro paso adelante en términos de calidad

8. La deliberación del estamento eclesiástico en ACA, Generalidad, Serie N, 1022-2, ff. 88v-89v. El acuerdo del estamento militar en ACA, Generalidad, Serie N, 1023, ff. 89v-91r.

9. El capítulo 15/1542 en *Capítols dels drets y altres coses del General del Principat de Cathalunya y Comtats de Rosselló y Cerdanya fets en Corts generals del any MCCCCLXXXI fins en lo any MDLXIIII inclusive i dels drets que per pràctica y altrament se paguen*, Barcelona, 1670, f. 124v-125r.

10. A ello se refirió en su momento Llinás Almadana, P., "La Visita del General: el procedimiento de control de los funcionarios dependientes de la Diputació del General de Catalunya (1653-1701)", *Pedralbes: Revista d'Història Moderna,* 10 (1990), pp. 177-192. Citamos explícitamente la p. 179.

11. Cfr. Torra Prat, R., "La Visita del General de Catalunya. Una institució desconeguda (segles XVI-XVIII)", *Afers. Fulls de recerca i pensament,* 77 (2014), pp. 149-171. Hacemos referencia concreta a las pp. 154-155.

12. *Cort General de Montsó (1585). Montsó-Binèfar. Annexos i índex: esborrany del procés familiar del Braç Reial, documentació complementària i índex,* Barcelona, 2010, pàg. 230.

13. Sobre las *divuitenes*, vid. Pérez Latre, M., *La Generalitat de Catalunya en temps de Felip II. Politica, administració i territori*, Catarroja, 2004. Especialmente las pp. 48-54.

14. El capítulo del redreç 13/1585 en *Capítols sobre lo redrés del General de Cathalunya y casa de la Deputació, fets en les Corts celebrades en Montçó per la S.C.R. Magestat del Rey don Philip, nostre Senyor, Any MDLXXXV,* Barcelona, 1671, ff. 14v-15r.

fiscalizadora[15]. Sin embargo, ello también comportó una mayor oposición por parte de los fiscalizados, siendo el ejemplo paradigmático el proceso contra el ex-diputado militar Joan de Queralt: si bien este fue finalmente condenado a pagar una multa de 13.000 libras barcelonesas –sanción sin precedentes– por haber participado activamente en la alteración de las Constituciones aprobadas durante las Cortes de 1585, no es menos cierto que intentó paralizar la Visita usando sus contactos con la jurisdicción real, llegando incluso a detener tres oficiales fiscalizadores[16]. Con todo, la nueva legislación apenas llegó a funcionar ocho años: en 1593 el capítulo del *redreç* 13/1585 era suspendido junto al 7/1585 y al 34/1585 por orden de Felipe II, decisión que ponía fin al período de las *torbacions*. Ello conllevó el retorno al antiguo sistema de visitas, esto es, el aprobado durante las Cortes de 1542.

Como hemos expuesto recientemente, la supresión de los capítulos del *redreç* arriba mencionados entrañó el enfrentamiento entre los consistoriales de la Diputació del trienio de 1593-1596. Concretamente, entre aquellos que consideraban la decisión de Felipe II contraria al ordenamiento jurídico vigente en el Principado –el diputado militar y los tres auditores de cuentas– y por ende partidarios de enviar una embajada a la Corte pidiendo al rey prudente que modificara su parecer, y aquellos partidarios de no presionar excesivamente al monarca –los diputados eclesiástico y real–[17]. Entre otros muchos aspectos que llegaron a discutirse, los partidarios de protestar ante Felipe II consideraban especialmente relevante recuperar la fiscalización de los oficiales de la Generalitat tal y como la habían dispuesto los estamentos durante las Cortes de 1585. Según ellos, volver al procedimiento establecido en 1542 tenía que suponer a la fuerza "occasió de grans inconvenients", puesto que semejante práctica solamente había servido para que los sucesivos consistorios obviaran la necesidad de acometer visitas exhaustivas "dissimulat-se los uns als altres, y axí restar lo[s] delictes impunits"[18].

En suma, es evidente que a lo largo del siglo XVI podemos recorrer el enfrentamiento entre los partidarios de establecer una fiscalización más severa de los oficiales de la Generalitat y aquellos inclinados hacia un control, digamos, "más laxo". Cabría añadir además que a medida que nos acercamos al final de la centuria, el sistema fue perfeccionándose –buena prueba de ello fue la promulgación del capítulo del *redreç* 13/1585– y con ello llegaron los primeros intentos de paralizar la fiscalización. Quizás sea por este motivo que los estamentos decidieron institucionalizar la Visita del General coincidiendo con las Cortes de 1599.

La época de la conflictividad jurisdiccional, 1599-1652

El marco jurídico que rigió la Visita del General de Catalunya a lo largo de todo el siglo XVII fue el capítulo del *redreç* 1/1599[19]. En él, los estamentos acordaron la creación de una nueva institución que tendría como cometido "reprimir los excessos

15. Pérez Latre, M., "Diputació i Monarquia. El poder polític a Catalunya, 1563-1599", tesis doctoral, 2001. Hacemos referencia a las pp. 217-220.
16. Pérez Latre, M., "La Diputació del General i les torbacions polítiques de 1587-1593", en *Història de la Generalitat de Catalunya. Dels orígens medievals a l'actualitat, 650 anys*, Barcelona, 2011, pp. 163-178. Concretamente vid. pp. 167 y ss..
17. Torra Prat, R., "Repressió institucional i constitucionalisme vindicat. Les ambaixades de la Diputació del General a Felip II durant el bienni de 1594-1596", *Afers. Fulls de recerca i pensament*, 86 (2017), pp. 221-248.
18. ACA, Generalidad, Serie N, 158, f. 141r.
19. El capítulo del redreç 1/1599 en *Capítols per lo redrés del General y Casa de la Deputació de Cathalunya fets en las Corts celebrades en lo Monestir de Sant Francesch de Barcelona per la S.C.R.M. del sereníssim senyor Rey Don Felip II de Aragó y III de Castella, en lo any 1599*, Barcelona, Rafel Figueró, 1704, pp. 4-10.

y desordes fins assí per los deputats y oydors de comptes, assessors y advocat fiscal, y altres officials del General fets". Coincidiendo con cada nuevo trienio de la Diputación, nueve visitadores –tres por cada estamento– eran elegidos a suertes entre los candidatos habilitados para concurrir en las bolsas de diputados y auditores de cuentas de la Generalitat. Los elegidos debían llevar a cabo la fiscalización en un plazo de nueve meses: los tres primeros se dedicaban a sustanciar los procesos, los tres siguientes a escuchar las defensas de los acusados y, finalmente, los tres últimos a votar, promulgar y ejecutar las sentencias. Para ello, los agentes fiscalizadores disfrutaban de la prerrogativa de nombrar a un asesor, un abogado fiscal, un notario y todos aquellos oficiales que los visitadores consideraran oportunos para el correcto funcionamiento de la Visita[20]. Así mismo, los visitadores gozaban de un margen notable de autonomía financiera: si bien tanto los salarios de los agentes fiscalizadores como los de los principales oficiales estaban bien delimitados por el capítulo 1/1599, cierto es que este les otorgaba poderes para gastar el dinero que consideraran oportuno "justa sa consciència". Más aún, este también establecía que el cargo de visitador no finalizaba hasta que las sentencias fueran ejecutadas, y que sobre ellas no cabía recurso ni apelación ante tribunal alguno. En definitiva, bajo nuestro punto de vista, las Cortes de 1599 dotaron a la institución de un amplio margen de maniobra en tres ámbitos fundamentales a la hora de garantizar la correcta fiscalización de los miembros de la Generalitat: económico, organizativo –selección del personal– y ejecutivo.

No obstante, una cosa son las reglas y otra muy distinta, el juego[21]. Si bien la Visita del General contaba con un armamento inmejorable para afrontar su cometido, cierto es que a lo largo de toda la primera mitad del siglo XVII tuvo que hacer frente a los diferentes envites jurisdiccionales que le plantearon los visitados, cuyo objetivo no era otro que evitar una posible condena.

Ya durante la Visita realizada entre 1602 y 1603 los agentes fiscalizadores tuvieron que lidiar con un consistorio de la Generalitat un tanto beligerante: no sólo pretendían los diputados y auditores de cuentas limitar la capacidad de los visitadores en materia de ejecución de las sentencias, sino también cuestionaban la autonomía financiera otorgada por los estamentos en las recientemente celebradas Cortes de 1599[22]. Para los visitadores del trienio de 1602-1605 –que realizaron la fiscalización entre 1605 y 1606– aceptar esta situación habría supuesto que "la jurisdictió y potestat de dits visitadors, tan àmpliament y ab tantes perrogatives y preheminències ab dit capítol primer de dites últimes Corts atribuïda, seria de ninguna subsistència, autoritat y consideració". Es por este motivo que no dudaron en condenar a los consistoriales de la Diputació del trienio de 1602-1605 a restar inhábiles para ejercer como visitador u habilitador durante los dos trienios siguientes[23]. Hay que mencionar, además, que en

20. Torra Prat, R., "La fiscalización de la actividad de los oficiales públicos de la Generalitat de Cataluña en la época moderna. La Visita del General de Cataluña y su funcionamiento", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 22 (2015), pp. 295-317. Hacemos referencia explícita a la p. 303.

21. Fontana, J., "Las reglas y el juego. Algunas reflexiones históricas sobre la corrupción", *Hacienda pública española,* Extra 1 (1994), pp. 25-29.

22. Los diputados cuestionaban la capacidad de los visitadores para proveer el oficio de *credencer dels salaris de la Reial Audiència*, una vez estos habían decretado mediante sentencia de Visita que su propietario originario, Melcior Orpí, debía ser desposeído del mismo. En este sentido y gracias a la prerrogativa que les otorgaba el capítulo del redreç 39/1599, los diputados, juntamente con sus asesores, habían realizado un voto en el que afirmaban que, a pesar de la sentencia hecha por los visitadores, la provisión del oficio debía residir en el consistorio de los diputados. *Dietaris de la Generalitat de Catalunya (DGC)*, vol. III, pp. 801-802.

23. ACA, Generalidad, Serie VG, 33, ff. 115r-117v.

esta misma fiscalización los visitadores promulgaron una sentencia en la que se establecía que, a partir del momento de la publicación de la misma, los consistoriales de la Generalitat no podrían financiar la defensa de las querellas hechas por los visitadores contra sus predecesores[24].

Ciertamente, el consistorio de la Visita de 1605-1606 tuvo que lidiar con un contexto hostil. Nada más empezar su inspección, sus homónimos en la Generalitat presentaron tres *dubtes* que cuestionaban distintos ámbitos competenciales de la Visita[25]. En primer lugar, se preguntaban los diputados si los visitadores que instruían los procesos podían decretar la suspensión de los oficiales de la Generalitat investigados. Segundamente, cuestionaban la legalidad de unas suspensiones que habían dejado las demarcaciones fiscales "casi totes sens offitials". Finalmente, los diputados dudaban de que los visitadores tuvieran la jurisdicción para juzgar causas que ya se encontraban abiertas en el tribunal de la Diputació. La cuestión, que no dejaba de significar un intento más para (de)limitar las competencias de la institución fiscalizadora, finalmente se resolvió con el voto de cinco doctores de la Real Audiencia, que actuaron en calidad de jurisconsultos. En él, se confirmaba la capacidad de suspender oficiales inspeccionados por parte de los visitadores instructores de procesos, se aprobaban las suspensiones hechas hasta la fecha, y se recordaba que los visitadores podían juzgar cualesquiera hechos relacionados con la oficialidad de la Generalitat, con la única condición que hubieran acaecido en el trienio anterior a la fiscalización.

Las gestiones de los diputados contrarias a los intereses de la Visita no se detuvieron aquí. En efecto, el día 15 de diciembre de 1605 –última jornada de los tres meses dedicados a la instrucción de los procesos hechos por los visitadores– los consistoriales de la Generalitat comunicaban a sus homónimos de la Visita que habían decidido aceptar una suplicación presentada por gran parte de los acusados y cuyo objetivo era anular la publicación de las sentencias hechas este mismo día, aduciendo que el plazo para hacerlo había expirado el primero de diciembre. Para resolver la cuestión se tuvo que acudir nuevamente al voto de los doctores de la Real Audiencia que volvieron a fallar en favor de la Visita: según el propio capítulo del *redreç* 1/1599, se establecían los plazos para cada una de las fases de la Visita (instrucción, defensa y sentencias) pero no cuándo debía esta iniciarse. Por este motivo, si los visitadores habían considerado que la instrucción debía iniciarse el día 15 de septiembre esta no finalizaba hasta tres meses después, esto es, el 15 de diciembre.

De la Visita del General celebrada los años 1605 y 1606 todavía cabe señalar otro punto de fricción entre agentes fiscalizadores y poder fiscalizado: el intento de citación del diputado militar, Galceran de Peguera, por parte de los visitadores. Aunque la petición de comparecencia cursada por los visitadores hacía referencia al cargo de responsable de los plomos del General que Peguera había regentado durante el trienio de 1602-1605, los miembros de la Generalitat se opusieron a que uno de sus dirigen-

24. Ibídem, ff. 180r-180v.

25. Las siguientes líneas recogen resumidamente lo ya expuesto en Torra Prat, R., "El juego de las instituciones. Políticas de la Visita del General de Catalunya durante la primera mitad del siglo XVII", *Tiempos Modernos: revista electrónica de historia moderna*, 32 (2016/1), pp. 249-279. El procedimiento de «dubte» fue una herramienta legal (capítulo del redreç 39/1599) que las Cortes de 1599 otorgaron a los diputados para interpretar aquellas dudas que tuvieran sobre los capítulos de Corte. Mediante esta, cuando los miembros de la Diputación dudaban sobre la interpretación de esta legislación podían convocar a sus asesores para que, sin variar las palabras contenidas en las leyes, les resolvieran sus dudas. En el caso que se atentase contra la naturaleza del capítulo de Corte sobre el que se había interpuesto este procedimiento, los diputados y los asesores podían ser procesados en la siguiente Visita. El capítulo 39/1599 en *Capítols per lo redrés...*, pp. 67-68.

tes pudiera ser citado a declarar por otro tribunal. Alegaban que tanto los diputados como los auditores de cuentas gozaban de inmunidad durante el ejercicio de su cargo. Ante esta situación, los visitadores no dudaron en condenar la actitud de los miembros de la Diputació, sorprendidos del hecho que se tomaran "tant a pit las deffensas dels querelats". La cuestión incluso llegó a implicar otras instituciones como el *Braç Militar*[26] o el *Consell de Cent*, que intentaron mediar en el conflicto. Finalmente, ante la certeza que la Generalitat no cambiaría de opinión, los visitadores optaron por una solución a medias: si bien se aceptaba que Galceran de Peguera no declarara durante la inspección de 1605-1606, sí que tendría que hacerlo durante la siguiente, que se celebró en 1608-1609.

La siguiente fiscalización, la de 1608-1609, tampoco fue plácida para los visitadores[27]. Si durante la de 1605-1606 se llegaron a cuestionar elementos como los plazos o la capacidad de la Visita del General para juzgar a según qué oficiales, durante la Visita empezada en agosto de 1608 el principal contratiempo que tuvieron que afrontar los agentes fiscalizadores fue la detención y encarcelación del visitador instructor de procesos del estamento eclesiástico, fray Àngel Juallar. Aunque según la fuente que utilicemos los motivos por los que este religioso fue capturado durante su ejercicio como visitador difieren sustancialmente, desde la perspectiva histórica todo parece indicar que el verdadero motivo no fue otro que el tratar de impedir que la Visita llegara a buen puerto –supuesto que ya señalaron sus compañeros de consistorio en su día–. Además, este suceso contribuyó a que visitadores y diputados se enfrentaran para dirimir quien debía actuar contra los captores del visitador –los abades de Banyoles, Ripoll y Arles–, situación que ralentizó los trabajos de la Visita y que copó la vida política del Principado durante las primeras semanas de 1609. Con todo, la Visita pudo acometer sus tareas sin la presencia de Àngel Juallar y, finalmente, sus captores fueron juzgados por los diputados como turbadores de la jurisdicción del General –de la que emanaba el poder tanto de los visitadores como de los diputados–[28].

Una situación similar a la vivida por los agentes fiscalizadores de 1608-1609 volvería a ocurrir durante la Visita de 1617-1618. En esta ocasión el detenido fue el visitador instructor de procesos por el estamento real, Jaume Aimeric, si bien a diferencia del caso del abad Juallar este fue capturado por orden del virrey, Francisco Fernández de la Cueva, duque de Alburquerque. Del mismo modo que durante la Visita de 1608-1609, los motivos de la detención difieren sustancialmente dependiendo de las fuentes consultadas. Mientras que según la administración real el visitador había sido encarcelado por haber despotricado públicamente de los oficiales de la Bailía General, los visitadores aseguraban que la detención de su compañero era debida a las gestiones que estaban haciendo en el marco de una querella contra los diputados del trienio de 1614-1617: en ella, se les acusaba de no haberse opuesto a las actuaciones anticonstitucionales promovidas por el duque de Alburquerque durante su mandato[29]. Cabe

26. Sobre el Braç Militar, remitimos al reciente estudio de Martí Fraga, E., *El Braç Militar de Catalunya (1602-1714)*, Valencia, 2016.

27. Seguimos lo expuesto en Torra Prat, R., "El juego de las...", pp. 261 y ss.

28. Buena prueba de la división que este suceso generó en el seno de la clase dirigente de la época, es el empate que se dio en la votación de la sentencia de la querella nº2 de la Visita celebrada entre 1611 y 1612, en la que se acusaba a los diputados y auditores de cuentas del trienio de 1608-1611 de no haber socorrido a los visitadores de 1608-1609 con la prontitud necesaria. Gracias a ello, los consistoriales de la Diputación se libraron de ser condenados a "ésser privat[s] o suspès[os] de son offici y en pagar lo dany haurà[n] causat" por "ésser estats neggligents en sos càrrechs y officis". ACA, Generalidad, Serie VG, 214, Camisa 160, ff. 244r-247r.

29. DGC, vol. IV, pp. 319-325.

señalar que en esta ocasión los visitadores contaron con el respaldo de la mayoría de las instituciones catalanas. En este sentido, el día siguiente a la detención de Jaume Aimeric –13 de diciembre de 1617–, el *Consell de Cent* y *el Braç Militar* instaron a los diputados a defender al visitador, "persona, com tot lo món sab, de tant bonas parts y doctrina y modèstia". La ciudad incluso se ofreció a sufragar los gastos de manutención de Aimeric mientras durara su cautiverio y el día 14, la Diputació envió una embajada al virrey pidiendo que el agente fiscalizador fuera liberado aduciendo que, de no ser así, el correcto funcionamiento de la Visita sería alterado. Finalmente, el día 15 de diciembre Jaume Aimeric fue liberado.

¿Cuál fue el motivo real por el que Jaume Aimeric fue encarcelado? ¿Tuvo relación con la actuación intrínseca de la Visita? ¿O más bien fue debido, como argumentaba la administración real, a sus opiniones expresadas públicamente? Dar una respuesta definitiva a estas cuestiones es difícil. Aun así, cierto es que como bien señaló en su día John H. Elliott, el virreinato del duque de Alburquerque se caracterizó por la instauración de una política represiva hacia el fenómeno del bandolerismo catalán basada, principalmente, en actuaciones que eran totalmente contrarias a las constituciones del Principado[30]. Y buena parte de su éxito se debió al hecho que los diputados no cuestionaron estas acciones contrarias al ordenamiento jurídico imperante: ello implicaba que querellarse contra los diputados por no haber denunciado las *contrafaccions* cometidas por el virrey, en el fondo era cuestionar la política del propio alter nos del monarca. Es por este motivo que juzgamos como una hipótesis razonable que el virrey ordenara la detención de uno de los tres visitadores instructores de procesos justo antes de la publicación de las querellas para evitar que prosperara la que cuestionaba su actuación desde su llegada en el Principado.

La década de 1620 trajo nuevas formas de oposición a la tarea realizada por los visitadores. Si en la Visita de los años 1620-1621 los agentes fiscalizadores ya vieron cuestionada su capacidad para publicar sendas recopilaciones de la legislación aplicable tanto a los oficiales de la Generalitat como a los oficiales de la escuadra de galeras del General[31], durante la inspección realizada en 1626-1627 se sentenció a los diputados del trienio de 1623-1626 por no haber aplicado la resolución de la Visita realizada en 1623-1624, que les instaba a ejecutar todas aquellas sentencias no ejecutadas por los visitadores durante el desempeño de su cargo. La condena impuesta por los agentes fiscalizadores fue contundente: se les concedía el plazo de un año natural para ejecutar definitivamente las sentencias que se les habían entregado; en caso contrario, se pasaría a considerarlos deudores por las cantidades no ejecutadas, unas 1591 libras barcelonesas[32].

Todavía cabe señalar dos ejemplos más para el período comprendido entre 1599 y 1652. El primero de ellos hace referencia a la sentencia de la Visita realizada los años 1632-1633 y en la que se condenó a los diputados del trienio precedente, el de 1629-1632, por haber anotado a los visitadores de 1629-1630 como deudores de la Generalitat por valor de 979 libras y 10 sueldos barceloneses. La decisión de los diputados del trienio de 1629-1632 había sido tomada en una deliberación fechada a 21 de julio de 1632[33], el día antes de la habilitación de los candidatos que podían concurrir

30. Elliott, J. H., *La Revolta Catalana, 1598-1640. Un estudi sobre la decadència d'Espanya,* Valencia, 2006. Hacemos referencia explícita a las pp. 133 y ss.

31. Sobre la publicación de las recopilaciones legislativas de 1621 vid., Capdeferro Pla, J., "El vigor de les institucions de la terra a la vigília dels Segadors", en DD.AA., *Una relació difícil. Catalunya i l'Espanya moderna,* Barcelona, 2007, pp. 47-83; Torra Prat, R., "La Visita del General...", pp. 166-168.

32. ACA, Generalidad, Serie G, 8, 2, ff. 80v-81v.

33. La deliberación en ACA, Generalidad, Serie N, 187, ff. 850r-851r.

a la suerte de la insaculación para los cargos de diputados y auditores de cuentas de la Generalitat. Ello significaba que los ex-visitadores no podían concurrir en dicha habilitación, en tanto que deudores de la Generalitat. ¿Pero, cuál fue el motivo para perseguir a los visitadores? Según se desprende de la documentación, tanto la producida por los diputados como la producida por los visitadores, se cuestionaba el reparto de confitura que los agentes fiscalizadores hicieron a 14 de diciembre de 1629 con motivo del nacimiento del príncipe Baltasar Carlos de Austria[34]. En opinión de los diputados, el reparto de confitura se había hecho excediendo lo previsto por las constituciones y, por consiguiente, los visitadores debían ser (y fueron) castigados. Aun así, como hemos dicho la polémica fue retomada poco tiempo después por la Visita realizada en 1632-1633. En efecto, los agentes fiscalizadores se querellaron contra los diputados del trienio de 1629-1632, condenándoles a pagar una multa de 300 libras porque anotar a los visitadores de 1629 suponía actuar "contra expressa dispositió del capítol primer del nou redrés de 1599, ab lo qual està prohibit als deputats y oydors poder-se entremètrer del que gasten los visitadors en las Visitas"[35]. Con esta sentencia, el ente fiscalizador cortaba de raíz el primer intento de cuestionar su autonomía financiera.

El segundo ejemplo nos traslada a principios de la década de 1640, una vez ya iniciada la Guerra dels Segadors (1640-1652). Será en este momento cuando por primera vez la autonomía financiera de la Visita será recortada. En efecto, aduciendo la necesidad de numerario para hacer frente a los gastos de guerra con Castilla, la Generalitat –siguiendo el consejo de los estamentos– decidió limitar el desembolso de la Visita celebrada entre 1641 y 1642[36]. Si bien la tendencia se revirtió durante las siguientes fiscalizaciones, lo cierto es que con ello se sentó un precedente que, como veremos, fue recordado en distintas ocasiones a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII.

La Visita del General ante la pérdida de autoridad, 1652-1686

Si bien a lo largo de las primeras décadas del siglo XVII la contestación hacia la Visita del General de Catalunya se canalizó en buena parte de los casos mediante los conflictos jurisdiccionales para con otras instituciones del Principado, especialmente la Diputació del General, a partir de 1652 el escenario fue distinto. Aprovechando el nuevo contexto político en el cual la monarquía se introdujo en algunos ámbitos de la administración de la Generalitat –principalmente en la provisión de los principales cargos de la institución–, los diputados consiguieron recortar la autonomía de la Visita en sus tres ámbitos fundamentales, esto es, el control sobre las sentencias, la elección de los oficiales de la Visita y, finalmente, la autonomía financiera de la institución. Y todo ello con un único objetivo: convertir en inoperante una institución cuya tarea fiscalizadora durante la primera mitad del siglo XVII no deja lugar a dudas.

Cierto es que la primera de las reformas que afectaron a la Visita no fue a petición de los oficiales de la Generalitat. En efecto, fueron los propios consistoriales de la Visita que se celebró entre 1659 y 1660 los que hicieron las gestiones necesarias ante Felipe IV para que se introdujera un sistema de apelaciones para las sentencias de la Visita,

34. Las deliberaciones hechas por los visitadores en las que se aprueba el susodicho reparto de confitura en ACA, Generalidad, Serie G, 6, 3, ff. 39v, 51v-52v.

35. ACA, Generalidad, Serie G, 8, 1, ff. 250r-252r.

36. Durante la Visita iniciada en agosto de 1641, los estamentos decidieron limitar la libertad económica de la institución fiscalizadora, estableciendo un límite presupuestario de 6.500 libras, así como se eliminaron las "Visites foranes" –inspecciones de los oficiales de la Generalitat presentes en el territorio externo de Barcelona–. Cfr., ACA, Generalidad, Serie G, 6/6/1; DGC, vol. V, pp. 1197-1198, 1250-1251.

a pesar del hecho que el capítulo del *redreç* de 1599 establecía muy claramente que las sentencias no podían recurrirse. Los visitadores se habían visto forzados a actuar de esta manera al constatar que desde la Visita del General celebrada entre 1654 y 1655, parte de los sentenciados acudían a la Real Audiencia de Cataluña para interponer recursos de apelación a las resoluciones del ente fiscalizador. Aceptados estos recursos, los procuradores de la Visita y de la Diputación, aun siendo parte interesada, no instaban la resolución de los casos arguyendo que sólo tenían la obligación de comparecer ante tribunales de jurisdicción del General. Como resultado, los recursos no se resolvían y las sentencias no podían ejecutarse, puesto que los condenados aducían que la causa pendía de la resolución definitiva por parte de la Real Audiencia[37]. Si bien una primera solución a esta cuestión fue ensayada mediante un Real Decreto fechado en Madrid a 14 de abril de 1660[38], y revisada por otro Decreto fechado a 3 de junio de 1675[39], no fue hasta las Cortes de 1701-1702 que se consiguió diseñar un sistema de apelación controlado por los visitadores y aparentemente funcional[40]. Atrás quedaba cerca de medio siglo durante el cual muchas de las sentencias promulgadas por la Visita no llegarían nunca a ser ejecutadas, redundando en una institución que en palabras de sus propios representantes era "de poco o de ningún beneficio"[41].

El segundo gran ámbito de la Visita que se vio afectado a partir de 1652 fue el relativo a elección de los oficiales de la institución, concretamente los de asesor, abogado fiscal, escribano mayor –y sus respectivos ayudantes– y el de procurador fiscal. En contraste con el caso de los recursos a las sentencias del ente fiscalizador, la reforma en la provisión de los oficios de la Visita fue consecuencia directa de las gestiones hechas por los diputados del trienio de 1659-1662 ante Felipe IV. De hecho, su objetivo último no era otro que arrebatar el control de la provisión de oficiales de la Visita a los visitadores.

De acuerdo con estos postulados, los dirigentes de la Generalitat encargaron a sus asesores legales un informe sobre la viabilidad de introducir en la Visita un sistema de elección de los oficiales a semejanza del usado en la propia Generalitat desde 1654, y por el cual se conformaban bolsas con los candidatos –previamente estudiados (y cuando era necesario purgados) por la monarquía–, extrayéndose posteriormente a suertes las personas que debían regentar cada uno de los oficios[42]. A 10 de febrero de 1662, los asesores entregaban a los diputados el informe que aprobaba la posibilidad

37. La carta de los visitadores a Felipe IV en ACA, Generalidad, Serie G, 6, 10, ff. 103v-106r.
38. ACA, Generalidad, Serie G, 6, 10, ff. 148r-148v.
39. ACA, Generalidad, Serie G, 6, 15, ff. 104r-105r.
40. El nuevo sistema se encuentra detallado en el capítulo del redreç 32/1702. *Capítols del General del Principat de Cathalunya, Comptats de Rosselló y Cerdanya, fets en las Corts celebrades en lo Monestir de Sant Francesch de Barcelona, per la S.C.R.M. del Rey nostre senyor Don Phelip IV de Aragó y V de Castella, per lo redrés del General y Casa de la Deputació, en los anys MDCCI y MDCCII,* Barcelona, 1702, pp. 57-64. Así mismo, por el capítulo de Corte 19/1702 se prohibía que las sentencias de la Visita del General pudieran recurrirse ante la Real Audiencia. *Constitutions, capítols y actes de Cort, fetas y atorgats per la S.C.R. Magestat del rey nostre senyor don Felip IV de Aragó y V de Castella, comte de Barcelona et etc. En la primera Cort celebrada als cathalans en la ciutat de Barcelona en lo Monastir de Sant Francesch en los anys 1701 y 1702*, Barcelona, 1702, pp. 16-17.
41. ACA, Generalidad, Serie G, 6, 15, ff. 78-2ª, 78-3ª.
42. Sobre esta cuestión, vid. Principalmente: Torras i Ribé, J., "El control polític de les insaculacions del Consell de Cent de Barcelona (1652-1700)", *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 13-1 (1993), pp. 457-468; Serra Puig, E., "Catalunya després del 1652: recompenses, censura i repressió", *Pedralbes: Revista d'Història Moderna,* 17 (1997), pp. 191-216; de la misma autora: "El pas de rosca en el camí de l'austriacisme", J. Albareda, (ed.), *Del patriotisme al catalanisme: societat i política (segles XVI-XIX)*, Vic, 2001, pp. 71-103; Puig Bordera, E., "Intervenció reial i resistència institucional: el control polític de la Diputació del General de Catalunya i del Consell de Cent de Barcelona (1654-1705), *Tesis Doctoral*, UPF, 2011.

de pedir a la monarquía la modificación del sistema de elección de los oficiales de la Visita y, al día siguiente, los diputados deliberaban el envío de una letra a Felipe IV que, muy probablemente, contenía su petición[43].

Durante los meses siguientes los consistoriales de la Diputación mantuvieron una intensa correspondencia con el agente de la institución en la Corte, Joan Francesc Pujol. En este sentido, según una misiva de los diputados, todo parece indicar que a 20 de mayo de 1662 la Real Audiencia de Cataluña tenía ya listo el informe referente a la conformación de bolsas para los oficios de la Visita. Además, los diputados aseguraban a su agente que consideraban sumamente importante que la cuestión fuera resuelta antes de finalizar su mandato –esto es, antes del 31 de julio de 1662–[44]. El interés de los diputados en la rápida resolución de su petición no era baladí: gracias a la consulta del Consejo Supremo de Aragón fechada a 8 de julio de 1662 en la que se discutió la petición de los Diputados, sabemos que la proposición de los sujetos que tenían que conformar las nuevas bolsas de los oficios de la Visita tenía que recaer en los propios diputados[45]. Desde nuestro punto de vista, la voluntad de los dirigentes de la Diputación no era otra que la colmar de personas afines las nuevas bolsas de los oficios de la Visita, con el único objetivo de asegurarse una posterior fiscalización digamos "más benévola". Para ello, diputados e auditores de cuentas no dudaron en exponer su particular visión de los males que acechaban a la administración de la Generalitat, buena parte de ellos atribuibles al dispendio hecho por los visitadores fiscalización tras fiscalización. Baste, como muestra el informe que la Real Audiencia de Cataluña hizo sobre la petición de los diputados y que envió a Felipe IV durante el mes de junio de 1662. En él, los doctores del tribunal real reproducen los argumentos de los diputados, destacando los excesivos gastos de la Visita, la venalidad encubierta en los principales oficios de la institución, que los oficiales incurrieran en prácticas ilícitas para recuperar la inversión en su oficio o el hecho que muchas veces los oficios no fueran servidos por los titulares sino por subrogados[46]. No debe extrañarnos pues que, finalmente, Felipe IV accediera a las peticiones de los diputados y enviara una carta al Portantveus del General Governador de Catalunya en el que se aprobaba el nuevo sistema de provisión de los oficios de la Visita del General[47].

Sin embargo, los visitadores que iniciaron sus tareas en agosto de 1662 no aceptaron la nueva situación. Poco después que Gabriel de Llupià les comunicara la decisión de Felipe IV, sondearon la posibilidad que también la Visita participara en la proposición de los individuos que tenían que formar parte de las bolsas de los oficios de la institución. Ante la respuesta afirmativa del Portantveus del General Governador, los visitadores iniciaron las gestiones para sustentar su pretensión[48]. La posición del consistorio de la Visita generó inquietud en la Generalitat, que intentó evitar que los agentes fiscalizadores pudieran exponer su punto de vista ante el monarca católico. A pesar de ello, el día 28 de septiembre de 1662 los visitadores acordaban el envío de un memorial a Felipe IV y diversas misivas a distintas personalidades de la Corte

43. ACA, Generalidad, Serie N, 217, ff. 279-1ª y 279r.
44. Ibídem, f. 63r. En posteriores letras fechadas a 3 y 10 de junio y 8 de julio, los diputados volvían a insistir en la necesidad que la monarquía tomara una decisión antes de la finalización de su mandato. Ibídem, ff. 70v, 71r y 82r-82v.
45. ACA, Consejo de Aragón, Legajo 247. Consulta fechada a 8-VII-1662.
46. Ibídem, informe de la Real Audiencia de Cataluña a Felipe IV, fechado a 15-VI-1662.
47. Ibídem, letra de Felipe IV a Gabriel de Llupià, Portantveus del General Governador de Catalunya, fechada a 17-VIII-1662.
48. ACA, Generalidad, Serie G, 6, 11, ff. 37v-38v.

para exponer su punto de vista en la cuestión de los oficios[49]. Precisamente, en una de las letras, dirigida a Cristóbal Crespí de Valldaura, vicecanciller del Consejo Supremo de Aragón, los visitadores acusaban a los diputados del trienio de 1659-1662 de haber pedido la confección de las bolsas "per tenir la propositió dels subjectas per a la effectuació de aquellas a dependència llur, quissà per a prevenir la dissimulació de las omissions per ells en rahó de llurs officis comesas"[50]. Así mismo, en el memorial que los agentes fiscalizadores enviaron al rey, estos argumentaban que de aplicarse el sistema propuesto por los diputados, la Visita derivaría en un sistema ineficaz en el que los nombrados por los dirigentes de la Generalitat "avrían de ser sus juezes y actuarios de los procesos de sus querelas", convirtiéndose por este motivo en "sospechosos por el afecto que quedaría en ellos por la estimación de sus nombramientos"[51]. Por todo ello, pedían que la proposición de los candidatos les fuese entregada a ellos y no a los consistoriales de la Diputació. Ante esta situación, Felipe IV decidió adoptar una solución intermedia que satisfizo las aspiraciones de ambas instituciones: tanto diputados como visitadores podrían presentar sus candidatos y el monarca elegiría los que considerara más oportunos[52]. Pero todavía cabe señalar que la cuestión ocupó la agenda de la Diputació durante los años 1664 y 1665. Incluso el Braç Militar de Catalunya hizo gestiones ante el monarca para conseguir que los insaculados en la bolsa del oficio de procurador fiscal tuvieran que gozar del privilegio militar[53]. En definitiva, no fue hasta la Real Orden de 18 de julio de 1665 que se estableció el sistema definitivo de provisión de los oficios de la Visita: a partir de este momento, se formaban tres bolsas, la del asesor, la del escribano y la del procurador fiscal, cada una con 18 candidatos elegidos por el monarca de entre los propuestos por visitadores y diputados. Además, los candidatos de la bolsa del procurador fiscal tenían que gozar de privilegio militar[54].

El tercer flanco de la Visita que se vio cuestionado a partir de 1652 fue el económico. Como hemos visto, según los diputados, los visitadores gastaban más de lo debido en el desempeño de sus fiscalizaciones. Es por ello, que a principios del mes de julio de 1665 los dirigentes de la Generalitat escribieron a su agente en Madrid para que acelerara sus gestiones para obtener un Real Decreto que limitara los gastos de la Visita[55]. Meses después, los diputados insistían de nuevo en la cuestión y, finalmente, el virrey Vicente Gonzaga presentaba un Real Despacho fechado a 30 de septiembre de 1665 en el que el monarca les pedía que resumieran los gastos de las últimas cinco visitas, así como las cantidades que el escribano mayor de la Visita hacía pagar a los querellados para que los últimos consiguieran la comunicación de los procesos[56].

La insistencia de los diputados tuvo su recompensa años más tarde. En efecto, el 14 de julio de 1668 Mariana de Austria promulgaba un decreto en el que se limitaban los gastos de la Visita del General. Según este, la cuestión que había motivado la resolución de la mujer del difunto Felipe IV no era otra que el dispendio continuado que

49. Ibídem, ff. 50r y ss.
50. Ibídem, ff. 54r-54v.
51. ACA, Consejo de Aragón, Legajo 247, *Memorial para su Magestad en favor del consistorio de la Visita del General de Cataluña, sobre la petición que haze su Magestad de la proposición de los sugetos que se han de insicular en las bolsas que se han de formar de los oficios de dicha Visita. En Barcelona: en la imprenta administrada por Sebastián de Cormellas, Mercader, al Call, año MDCLXII*.
52. ACA, Generalidad, Serie G, 6, 11, f. 112-2ª.
53. ACA, Consejo de Aragón, Legajo 247, consulta fechada a 23-VIII-1664.
54. ACA, Generalidad, Serie G, 6, 12, ff. 4-2ª, 4-3ª y 4-4ª.
55. ACA, Generalidad, Serie N, 872, f. 72v.
56. DGC, vol. VII, pp. 1174-1175.

visita tras visita llevaban a cabo los agentes fiscalizadores. Aseguraba la reina que su decisión radicaba en el "desorden continuado" generado por la Visita, motivándole a usar de su soberanía y suprema potestad para "impedir semejantes desperdicios, que más introduxo el abuso, que la necesidad". El objetivo del decreto era muy claro: a partir de este momento, no se podría gastar en las Visitas "sino lo preciso y necesario". Con su introducción, se prohibía a los visitadores que se repartieran pagos extraordinarios allende su salario, se establecían nuevas categorías salariales, el límite de oficiales que la Visita del General podía contratar y se limitaba a 1.000 libras barcelonesas el gasto en el resto de gestiones no relacionadas directamente con los salarios de los oficiales[57].

Como era de esperar, esta nueva limitación no fue bien recibida en el seno de la Visita del General. Si bien la respuesta para con el poder real fue comedida[58], los agentes fiscalizadores no dudaron en cuestionar el papel que los diputados habían tenido en la reforma económica de la Visita. En un memorial entregado el día 25 de octubre de 1668 cuestionaban la legalidad del Real Decreto de 14 de julio de 1668; que la monarquía pudiera modificar leyes aprobadas en Cortes unilateralmente (como el capítulo del *redreç* 1/1599); que los diputados no se hubieran opuesto a esta resolución anticonstitucional; que, así mismo, los diputados fueran los diputados de haber instado las reformas de la Visita y, por tanto, ser la parte instante de una decisión anticonstitucional; y finalmente, cuestionaban que se hubiera tomado el ejemplo de la Visita de 1641-1642 para fijar los gastos no relacionados con los salarios en 1.000 libras, puesto que en 1641 la limitación se acordó con los visitadores y, de hecho, estos últimos llegaron a gastar 2.164 libras[59].

La culminación del proceso de deterioro de la imagen y poder de la Visita, en definitiva, de su autoridad como institución dedicada a la fiscalización de los oficiales de la Generalitat de Catalunya muy probablemente tuvo lugar durante las inspecciones realizadas en 1683-1684 y 1686-1687.

El primero de los motivos que nos induce a pensar en este extremo es el memorial que los visitadores enviaron a Carlos II a mediados del mes de marzo de 1684. En él, los consistoriales de la Visita expusieron los cinco elementos que debían corregirse para garantizar que la institución tuviera "mucha autoridad". En primer lugar, aseguraban que entre 1653 y 1668 gran parte de las sentencias de la Visita no se habían ejecutado debido a los recursos presentados ante la Real Audiencia de Cataluña; si bien la situación se había corregido parcialmente gracias al Real Decreto de 1675, los visitadores pedían que este pudiera ser aplicado retrospectivamente al período 1653-1668. En segundo lugar, pedían al rey que, a la hora de proveer las vacantes en las bolsas de oficiales de la Visita, sólo se tuviera en cuenta la propuesta hecha por los visitadores. Terceramente, los agentes fiscalizadores pedían un ayudante para el procurador fiscal ya que era uno de los oficiales con más carga de trabajo; es más, aseguraban que muchos de los elegidos para esta tarea no aceptaban el oficio por no tener una persona que les asistiera. En cuarto lugar, los visitadores manifestaban que con la introducción del decreto de limitación de los gastos de 1668 "quedó muy des-

57. Ibídem, pp. 1305-1306.

58. ACA, Generalidad, Serie G, 6, 13, ff. 145r-146v. Su escrito se limitaba a denunciar el hecho que el reparto de pagas extraordinarias entre la oficialidad de la Visita había sido una constante desde 1599, supuesto ante el cual ni los diputados ni las Cortes de 1626-1632 habían formulado queja alguna. Así mismo, juzgaban del todo insuficientes las 1.000 libras para afrontar los gastos ordinarios de la institución, motivo por el cual pedían al virrey que les permitiera gastar 2.500 libras de más.

59. Ibídem, ff. 90r-92v.

autorisada la Visita". En este sentido, los agentes fiscalizadores denunciaban que, ante los recortes salariales, muchos de los sorteados como visitadores declinaban ejercer el oficio, ya que el salario recibido no les compensaba la estancia en Barcelona. Finalmente, reclamaban que las decisiones venideras relacionadas con la Visita se tomaran durante el tiempo en que esta estaba activa puesto que, de no ser así, los oficiales fiscalizados aprovechaban la situación para deslegitimar la tarea de los visitadores[60]. La respuesta a los ruegos de los visitadores llegaría meses después, concretamente en una letra real fechada en Madrid a 23 de agosto de 1684. En ella, si bien se concedían algunas de las peticiones, como la de revisar los recursos anteriores a 1675 o que en el caso de celebraciones los visitadores y sus oficiales cobraran la mitad de lo que recibían los diputados y oficiales de la Generalitat, en otras cuestiones –provisión de los oficios, ayudante para el procurador fiscal y períodos en los que se podía modificar el ordenamiento de la institución– se optó por mantener el estatus vigente[61].

El segundo momento en el que podemos observar hasta qué punto llegó a deteriorarse la autoridad de la Visita del General acaeció, como hemos dicho, durante la inspección realizada los años 1686-1687. De hecho, ya durante la fase final de la anterior fiscalización, la de 1683-1684, los diputados llegaron a cuestionar que los consistoriales de la Visita gozaran de jurisdicción alguna más allá de los nueve meses establecidos por el capítulo del *redreç* 1/1599[62]. Sin embargo, el proceso de pérdida de autoridad llegó a su punto más álgido cuando los diputados y auditores de cuentas del trienio de 1686-1689 decidieron enviar una visita paralela a la oficial para fiscalizar parte del territorio del Principado[63]. Efectivamente, el día 1 de octubre de 1686 los consistoriales de la Generalitat acordaban el envío de una comisión de visitadores liderada por el asesor Daniel Saiol, cuyo cometido debía consistir en "saber qui són los qui turban la exactió dels drets del General y contra aquells que·s trobaran culpats fareu fulminar processos"[64]. Aunque ciertamente todo parece indicar que la contestación hacia la exacción de los derechos que cobraba la Generalitat era una realidad[65], lo cierto es que la visita ordenada por los diputados se hizo durante el mismo período en el que la inspección ordinaria –esto es, la Visita del General– estaba en funcionamiento, conduciendo a un conflicto de competencias entre ambos sistemas de fiscalización.

Ante esta situación, los visitadores protestaron vivamente contra los consistoriales de la Diputació. En este sentido, el día 11 de diciembre de 1686 entregaron un escrito a los diputados en el que les pedían explicaciones sobre la visita que estaban llevando a cabo, constataban que ambas fiscalizaciones estaban investigando los mismos oficiales y lo que a los ojos de la Visita del General era aún peor, la inspección enviada por la Generalitat estaba estudiando delitos cometidos durante el trienio de 1683-1686. Los consistoriales de la Visita del General estaban convencidos que la actitud de la Diputació era totalmente contraria al capítulo del *redreç* 1/1599 y, por ende, exigían que en un plazo de cinco días les fuese entregada toda aquella documentación relacionada

60. ACA, Generalidad, Serie G, 6, 18, ff. 109v-112r.
61. ACA, Generalidad, Serie G, 6, 19, ff. 6r-8r.
62. ACA, Generalidad, Serie G, 6, 18, ff. 131v-132v y 131-2ª.
63. ACA, Generalidad, Serie N, 240, ff. 70r-71r. Deliberación fechada a 1-X-1686.
64. ACA, Generalidad, Serie N, 883, ff. 28r-30r. Sobre Daniel Saiol, su família y entorno vid. Simon Tarrés, A., *Del 1640 al 1705. L'autogovern de Catalunya i la classe dirigent catalana en el joc de la política internacional europea*, Valencia, 2011, pp. 101-206.
65. Sin ir más lejos, en una letra de los diputados dirigida a los cónsules de Sant Feliu Sasserra fechada a 2 de diciembre de 1686, los primeros comunicaban a los segundos que, por el momento, se aplazaba el castigo previsto por sus reiteradas faltas de respeto hacia los oficiales recaudadores de la Generalitat. ACA, Generalidad, Serie N, ff. 53v-54r.

con los presuntos delitos cometidos por oficiales del General durante el trienio de 1683-1686[66]. No obstante, los diputados no sólo no satisficieron las exigencias de los visitadores, sino que el 16 de diciembre les presentaron una "lletra de contenció" a instancia del procurador fiscal de la Generalitat. Mediante este documento, los diputados pedían a sus homólogos de la Visita que renunciaran a conocer cualquier cuestión relacionada con la querella nº72 de la Visita del General, cuyos acusados, el diputado local de Tremp y su asesor, también estaban siendo investigados por la visita enviada por los diputados: el choque de jurisdicciones, pues, estaba servido[67].

Lejos de aceptar la situación, los visitadores acudieron al amparo del virrey, cuya decisión fue trasladar la cuestión a la Real Audiencia de Cataluña, tal y como lo comunicó tanto a visitadores como diputados el 19 de diciembre de 1686. Ese mismo día, Diego Dávila, marqués de Leganés, apremió a ambos consistorios para que presentasen sus respectivas alegaciones ante el tribunal real, ya que todo indicaba que este sería el que tomaría la resolución final. Conforme a ello, los consistoriales de la Visita del General acordaron el mismo día que sus asesores confeccionaran un memorial destinado a defender su posicionamiento[68]. El escrito, presentado a los visitadores el día 28 de enero de 1687 e inmediatamente trasladado al Canciller de la Real Audiencia, se divide en cuatro grandes apartados o pretensiones[69]. En primer lugar, los visitadores realizaban una exposición de los hechos que, según ellos, habían conducido al enfrentamiento entre Generalitat y Visita. A este primer bloque, le sigue la exposición de la primera pretensión de los visitadores, esto es, la obligación que los diputados y auditores de cuentas tenían de proporcionarles toda aquella documentación que se les reclamara, hecho reconocido por el capítulo 1 del *redreç* de 1599. En tercer lugar, los agentes fiscalizadores planteaban la segunda de sus pretensiones, en la que exponían las carencias argumentativas de los diputados, los cuales alegaban que no habían entregado la documentación reclamada por la Visita ante la finalización del plazo del período de la ofensa de esta última. A continuación, los visitadores formulaban su tercera pretensión, la más extensa. A lo largo de esta, defendían los motivos por los que la jurisdicción de la Visita del General era independiente, ordinaria y privativa respecto la jurisdicción de los diputados. Para los agentes fiscalizadores, tanto la doctrina de eminentes juristas como Joan Pere Fontanella o Gabriel Berart[70], como los designios de las Cortes de 1599, dejaban muy a las claras la preponderancia de la Visita del General en cuestiones de fiscalización. Inclusive la Real Audiencia de Cataluña había declarado en 1665 que aquellas causas empezadas a investigar por los diputados y que afectaran a ámbitos jurisdiccionales de los visitadores debían considerarse como ámbito competencial de estos últimos. Por todo ello, en la cuarta pretensión los consistoriales de la Visita pedían la revocación de todos aquellos actos hechos por los oficiales de la Diputación que pudieran ocasionar una lesión a su competencia jurisdiccional para juzgar los oficiales del trienio de 1683-1686. Aseveraban que, de no obrar así, se sucederían grandes "absurdos y prejudicis en la administració de la justícia, perquè los oficials estarian subjectes a diferents tribunals y consistoris, ab contingència de ser condemnats per un y absolts per altre, y també perquè lo un consistori se impediria al

66. ACA, Generalidad, Serie G, 6, 19, ff. 112v-115r.
67. Ibídem, ff. 124v-125r. La querella en ACA, Generalidad, Serie G, 8, 12, f. 233v-234v.
68. Ibídem, ff. 127v-129v.
69. El memorial impreso se encuentra inserido en ACA, Generalidad, Serie G, 6, 19, ff. 150r-172v.
70. Berart i Gassol, G., *Speculum visitationis secularis omnium magistratum iudicum, decurionum, aliorumque Reipublicae Administratorum,* Barcelona, 1627, p. 20. Fontanella, J. P., *Sacri Regii Senatus Cathaloniae Decisiones,* vol. 2, Barcelona, 1645, pp. 711-713.

altre [...] axí que seria tot desorde y confusió [...] y se frustraria totalment la providència de la Cort en la nova institució y erecció del consistori de la Visita".

En definitiva, los hechos de 1686 parecen confirmar nuestra hipótesis, esto es, la progresiva merma de autoridad por parte de la Visita del General a partir de 1652. En este sentido que los diputados llegaran al extremo de querer suplantar la autoridad de los visitadores no es sino la culminación del retroceso a nivel institucional de la Visita durante la segunda mitad del siglo XVII. Más aún, en las visitas posteriores, podemos apreciar una disminución acusada del número total de querellas sentenciadas.

Conclusiones

En las páginas precedentes hemos constatado que la oposición que los fiscalizados plantearon al procedimiento de la Visita del General fue una constante a lo largo de cerca de dos siglos de historia. Además, hemos podido ver como este fenómeno, lejos de manifestarse a través de casos aislados, se trató de una batalla constante entre agentes fiscalizadores y oficiales fiscalizados en la que los últimos trataron de debilitar al máximo a los primeros con el objetivo de convertir la Visita en una institución inofensiva.

Esta contraposición entre fiscalizadores y fiscalizados puede incluso observarse durante el siglo XVI, cuando la Visita del General aún no se había constituido como ente independiente. En este contexto, ciertas facciones de las Cortes –con la inestimable ayuda de los diputados– hicieron todo lo posible para evitar que los estamentos realizaran visitas como la que tuvo lugar en 1519. La estrategia de los fiscalizados obtuvo sus frutos durante las Cortes de 1542: la instauración de un sistema de visita capitaneado por los diputados condujo a unas fiscalizaciones totalmente inoperantes entre 1542 y 1585. Dicha situación se intentó corregir en las Cortes de 1585 y, especialmente, durante la asamblea de 1599.

La primera mitad del siglo XVII presenció el asentamiento y expansión de la Visita del General de Catalunya como institución. Y todo ello a pesar del hecho que tanto los diputados y auditores de cuentas como los fiscalizados intentaron dificultar en gran medida este proceso, siendo ejemplo de ello las situaciones vividas durante las Visitas de 1605-1606, 1608-1609 o 1632-1633.

Sin embargo, fue a partir de 1652 –coincidiendo con el retorno del Principado a la obediencia de la Monarquía Hispánica de Felipe IV y las reformas implementadas en la Generalitat– que los diputados adoptaron una estrategia destinada a la marginación de la Visita del General. Como resultado, entre 1659 y 1675 la institución perdió la capacidad de ser decisiva respecto a sus sentencias, el control económico y la designación de sus oficiales más importantes. Todo ello condujo a una situación en la que la pérdida de autoridad de la Visita fue más que evidente –en este sentido, sirva de ejemplo el envío por parte de la Diputació de "su" visita en 1686–.

Las vicisitudes padecidas por la Visita del General durante la segunda mitad del siglo XVII se solucionaron, en parte, en las Cortes de 1701-1702. Más allá de constatar la imperiosa necesidad que el sistema jurídicopolítico del Principado tenía de las reuniones de los estamentos con el monarca para conseguir las actualizaciones que garantizaran su correcto funcionamiento, ello nos demuestra que la rendición de cuentas de los oficiales públicos era considerada, aún a principios del siglo XVIII, un elemento relevante por parte de la clase dirigente catalana.

A menudo, la "efectividad" de los sistemas de fiscalización de la Monarquía Hispánica ha sido cuestionada por parte de la historiografía especializada. Para Pier Luigi

Rovito, las Visitas "non erano che una modestissima parodia dell'Inquisición"[71]; Tamar Herzog también cuestionó en su día el alcance de las fiscalizaciones en Índias[72] y, más recientemente, Ismael Jiménez ha apuntado que "El estudio de los métodos de control usados por la Monarquía hispánica [sic] desde los inicios de la colonización hasta el relevo de la dinastía Habsburgo por la Borbón, demuestra, bien a las claras, una inutilidad manifiesta"[73]. Cierto es que autores como Ismael Sánchez Bella, Carlos Garriga o Mireille Peytavin han puesto de relieve el potencial que visitas, juicios de residencia y pesquisas tenían no sólo en materia de fiscalización de los oficiales públicos, sino también a la hora de identificar las disfunciones del sistema que podían conducir al monarca a reformar las instituciones visitadas[74].

Bajo nuestro punto de vista, la valoración del alcance y potencial de los sistemas de fiscalización de la Monarquía debería tener en cuenta las potencialidades de un análisis cuantitativo: poder determinar cuántas sentencias se publicaban y, más importante aún, cuantas se ejecutaban, muy probablemente nos permitiría sonsacar conclusiones interesantes. Sin embargo, elementos como la contestación de los fiscalizados ante la fiscalización también deberían ser considerados como indicadores válidos del funcionamiento efectivo de las Visitas, los Juicios de Residencia o las Pesquisas. No en vano, consideramos que esta es una de las principales explicaciones al fenómeno de la contestación contra los sistemas de fiscalización. En definitiva, pensamos que no hubiera tenido ningún sentido cuestionar, protestar e intentar limitar la acción de los procedimientos de fiscalización si estos no hubiesen sido útiles.

71. Rovito, P. L., *Respublica dei togati: giuristi e societa' nella Napoli del Seicento*, Nápoles, 1981. Hacemos referencia a la p. 77.

72. Herzog, T., *Ritos de control, prácticas de negociación: Pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*, Madrid, 2000, pp. 172 y ss.

73. Jiménez Jiménez, I., "Una herramienta inútil. Juicios de residencia y visitas en la Audiencia de Lima a finales del siglo XVII", *Temas Americanistas,* 35 (2015), pp. 60-87. Especialmente las pp. 85 y ss.

74. Sánchez Bella, I., "Eficacia de la Visita en Indias", *Anuario de Historia del Derecho Español,* 50 (1980), pp. 383-411; Garriga Acosta, C., "Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la "visita" del ordenamiento de Toledo (1480)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 61 (1991), pp. 215-390; Felipó Orts, A., "Las visitas de inspección. Un intento de solución a la crisis financiera de la ciudad de Valencia durante el siglo XVII", *Estudis: Revista de historia moderna*, 20 (1994), pp. 143-166; Peytavin, M., *Visite et gouvernement dans le royaume de Naples (XVI^e^-XVII^e^ siècles)*, Madrid, 2003.